

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00270** de YULI ROCÍO PACANCHIQUE SUAREZ, en contra de CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., SALUD BIOMEDERI S.A.S., ANDRÉS HUMBERTO CASTELLANOS BARRANTES Y LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO, informando que, respecto de la notificación a los demandados, solo obra prueba de envío de mensaje de datos, sin que hayan contestado. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., SALUD BIOMEDERI S.A.S., ANDRÉS HUMBERTO CASTELLANOS BARRANTES Y LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO mediante el envío de mensaje de datos, a los correos electrónicos andres.castellanos92@hotmail.com, financiera@cabarconstrucciones.com, luisjorgecastellanos@yahoo.com, y financiera@cabarconstrucciones.com, sin embargo, no se observa el cumplimiento de lo que ordenaba el decreto 806 de 2020, en el que

además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar a los demandados, exigía que se debía informar la manera de como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, como lo es comunicaciones entabladas con la persona a notificar, lo que no se acreditó, en específico con los correos de las personas naturales demandadas.

Nótese además, que las comprobaciones de las notificaciones electrónicas remitidas a los demandados, no cumplen con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje.

Por manera que se hace necesario requerir a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., SALUD BIOMEDERI S.A.S., ANDRÉS HUMBERTO CASTELLANOS BARRANTES y LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO, allegando las evidencias correspondientes, que permitan acreditar que el correo utilizado corresponde al utilizado por la persona a notificar y asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, conforme se estableció en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

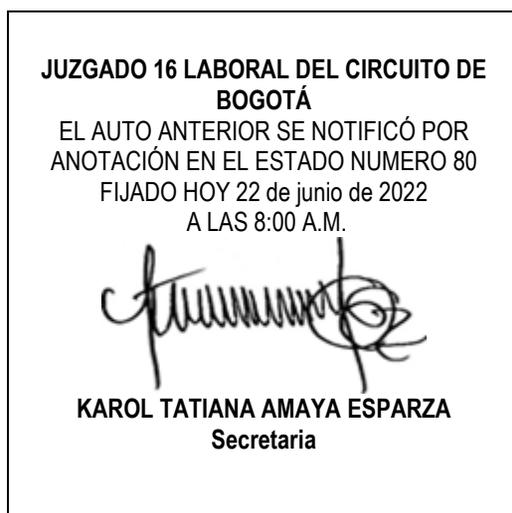
RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., SALUD BIOMEDERI S.A.S., ANDRÉS HUMBERTO CASTELLANOS BARRANTES y LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO, allegando las evidencias correspondientes, que permitan acreditar que el correo

utilizado corresponde al utilizado por la persona a notificar y asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario, conforme se estableció en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2360914e7b5d550c41855d8aac191cadfe43895b694b0acbddd2ad630fc4f21**

Documento generado en 21/06/2022 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>